



"2021: Año de la Independencia"

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 06 de abril 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600120221**:

"Requiero una copia simple de los documentos relacionados con los procesos de consulta a comunidades indígenas de Oaxaca y Veracruz iniciados desde el 1 de diciembre de 2018 respecto a la realización del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec. Requiero una síntesis de la participación que ha tenido la dependencia respecto a dichos procesos de consulta. Deseo conocer las fechas de inicio, desarrollo y conclusión de dichos procesos de consulta. Asimismo, cuál es el objetivo de dichas consultas. ¿Qué criterios se siguieron para definir cuáles serían las comunidades invitadas a dichas consultas? Asimismo, requiero conocer de qué forma se realizaron las consultas, cómo se informó a las autoridades y pobladores de estas comunidades de dicho proceso. Qué información se le proporcionó a las comunidades. ¿Se proporcionó material en lenguas indígenas? ¿En cuáles lenguas? De existir dicho material, requiero una copia simple. Requiero una copia simple de la comunicación institucional relacionada con dichos procesos. Asimismo deseo conocer cuál fue la forma de participación de los habitantes, cómo se les invitó, cuáles eran las actividades que se requirieron que realizaran, qué registros existió. Qué y cuántos pobladores y de qué municipios, localidades, agencias, colonias y barrios participaron. ¿Cuáles eran los requisitos para un habitante para poder participar en los procesos de consulta? ¿Cuáles fueron las opiniones emitidas por autoridades y pobladores de las comunidades involucradas? ¿De qué forma se registraron? Requiero una copia simple de los reportes o documentos oficiales en que hayan sido asentadas las opiniones de los participantes. Requiero una copia simple de las minutas, actas y reportes internos y públicos realizados por cada dependencia. Requiero conocer también si hubo observación de representantes de comisiones de derechos humanos nacional, estatal, de la ONU o de otras organizaciones. Asimismo, de haber recibido reportes relacionados con los procesos de consulta por parte de dichas organizaciones o comisiones requiero una copia simple. ¿Cuáles fueron o han sido los resultados de dichas consultas? ¿Se han comunicado a las comunidades involucradas? ¿De qué forma? ¿Qué costo han implicado la realización de dichos procesos de consulta?" (Sic.)

- II. Que el 22 de abril de 2021, el Titular de la unidad Coordinadora de la **UCPAST** emitió el oficio **UCPAST/2021/0544**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600120221**, citada al rubro, toda vez que *"Se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, con el fin de encontrar la mayor cantidad de elementos posibles" (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UCPAST**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **UCPAST** manifestó: "*Se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, con el fin de encontrar la mayor cantidad de elementos posibles...*" (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600120221**

párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UCPAST** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

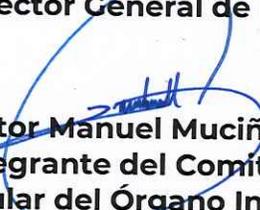
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **UCPAST** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 04 de mayo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat